

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-20190013300

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el dieciséis de julio de 2021 por la parte ejecutada, en contra de la providencia del 15 de julio de 2021 que señaló fecha para audiencia y dispuso no decretar la prueba grafológica solicitada por la parte demandada como quiera que no lo hizo en el término ni en la forma dispuesta por el C.G.P.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que no se discute la apreciación del despacho en un primer momento de no acceder al pedimento de decreto de la prueba grafológica solicitada.
- En el tiempo en que se encuentran los estrados judiciales, no tendría operancia la aplicación de la norma en comento por la especificidad del objeto de la prueba.
- Para efectos de la aplicación de la norma del artículo 227 del C.G.P. no resulta apropiado, sensato y permisible aportar el dictamen pericial en la forma pedida, por las siguientes eventualidades fácticas a) El documento objeto de cobro compulsivo no se encuentra en original allegado al expediente. b Para efectos del dictamen solicitado requiere de tener el original del título valor c) El original del título valor lo tiene en su poder el demandante y por lo tanto se requeriría que el despacho le ordene al ente ejecutante allegarlo al expediente, conforme a las voces del decreto 806 de 2020.
- Que se infiere que al no tener el demandado el documento objeto de dictamen resulta inviable aplicarse la norma del artículo 227 del C.G.P.

- Debe tenerse de presente que la parte que representa es la demandada y solo contaba con 10 días para aportar dicha prueba cuya responsabilidad recae en un experto especialísimo a quien se debería buscar, siendo difícil dicha acreditación en el tiempo procesal estipulado en los procesos ejecutivos para la formulación de excepciones por parte del ejecutado.
- La experticia a que se refiere la norma en discusión es para aquellos eventos donde la parte, que requiriese de esa prueba, tenga los elementos necesarios para obtener dicho logro, lo cual, se itera, no tiene cabida en esta experticia especialísima.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

No realizó pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo en el cual la parte demandada recurre el auto que fijo fecha para la audiencia del 372 del C.G.P. por cuanto se le negó la prueba grafológica que solicitó.

En esta ocasión le asiste razón al recurrente por cuanto la prueba tiene que ver con el título valor que sirve de base para la presente ejecución, por lo que en consecuencia el objeto de la prueba grafológica sería determinar algunas posibles alteraciones al mismo y para ello necesariamente se debe contar con el original del documento, por lo que se sale de sus posibilidades acceder a ello y es por esto que la decisión del despacho será revocada para darle cabida a la práctica de la prueba grafológica, empero, se deberá dar plena aplicación a lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P. Dice la norma:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada **podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.** En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Así las cosas, se repondrá la decisión, teniéndose el medio de prueba como anunciado y concediendo a la parte tiempo para su presentación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que haga llegar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el original del título valor, para lo que se le concede el término de dos días contados a partir de la ejecutoria de la providencia; vencidos los cuales, empezará a contar el término de diez días a la parte demandada para que presente el informe grafológico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 15 de julio de 2021 en lo concerniente a la negativa de la prueba grafológica solicitada por la ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR la prueba grafológica pedida por el reclamado. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, haga llegar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el original del título valor, para lo cual deberá informar por correo la fecha y hora de presentación a la sede del centro; vencidos los cuales, empezará a contar el término de diez (10) días a la parte demandada para que presente el informe grafológico, el perito de la parte ejecutada informará cuándo requiere que un funcionario de dicho Centro o del Juzgado le ponga de presente el título valor para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0182dcf7cd9e8cc774df8df4156596fe757eecof42a68fe9299d977ada159abo

Documento generado en 17/08/2021 06:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>